

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

12 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

“QUE EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REORDENAMIENTO Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA ME INFORME SI DENTRO DE LOS REGISTROS DE ESTA ALCALDÍA EXISTE ALGÚN DATO SOBRE ALGUNA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE UN PUESTO DE TORTAS CON DENOMINACIÓN "LA TORTUGUITA, EN CASO DE SER AFIRMATIVO SEÑALAR LA UBICACIÓN EXACTA, CLAVE SISCOVIP Y NOMBRE DEL TITULAR.” (sic)

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

En respuesta, el sujeto obligado a través de la JUD de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública de la de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno respondió a la solicitud 092074023000260, diversa a la que presentó el particular.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Porque la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no correspondía con lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

SOBRESEER por quedar sin materia porque en alcance de respuesta el sujeto obligado respondió puntualmente a lo solicitado.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Reordenamiento, comercio, vía, registros, autorización y puesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1274/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023000476**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“QUE EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REORDENAMIENTO Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA ME INFORME SI DENTRO DE LOS REGISTROS DE ESTA ALCALDÍA EXISTE ALGÚN DATO SOBRE ALGUNA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE UN PUESTO DE TORTAS CON DENOMINACIÓN "LA TORTUGUITA, EN CASO DE SER AFIRMATIVO SEÑALAR LA UBICACIÓN EXACTA, CLAVE SISCOVIP Y NOMBRE DEL TITULAR.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0886/2023, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074023000476, recibida en este Ente Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

En relación a su solicitud consistente en:

[Se reproduce la solicitud]

La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número 092074023000260, misma que se adjunta al presente.

Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. [...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

B) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/602/2023, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074023000260, recibidas en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por Subdirección Jurídica adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

“1- QUE EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REORDENAMIENTO Y COMERCIO EN VIA PUBLICA COMO SUJETO OBLIGADO ME INFORME SI DENTRO DEL SISTEMA DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA (SISCOVIP) O CUALQUIER OTRA PLATAFORMA O SISTEMA DE LA ALCALDÍA EXISTE ALGUN REGISTRO O ANTECEDENTE DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE UN PUESTO EN VÍA PÚBLICA CON EL GIRO DE TORTAS Y CON DENOMINACIÓN "LA TORTUGUITA" DENTRO DEL PERIMETRO DE ESTA H. ALCALDÍA OTORGADO A FAVOR DE LA C. MARIA INES LÓPEZ MARTINEZ. EN CASO DE QUE EXISTA AUTORIZACIÓN SEÑALAR UBICACIÓN, ANTIGUEDAD, HORARIO Y DÍAS AUTORIZADOS PARA LABORAR.

2- QUE EL SUJETO OBLIGADO INFORME SI DENTRO DEL PADRÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES UNIDOS DE ORIENTE A. C. (ACUO) EN ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ EXISTE ALGUN REGISTRO DE UN PUESTO EN VÍA PÚBLICA CON EL GIRO DE TORTAS Y CON DENOMINACIÓN "LA TORTUGUITA" A NOMBRE DE LA C. MARÍA INES LÓPEZ MARTINEZ. EN CASO DE QUE EXISTA ADJUNTAR IMAGEN DEL PADRÓN.

3- ASIMISMO SEÑALAR SI EXISTE OTRO SISTEMA, REGISTRO O PLATAFORMA A PARTE DEL SISTEMA DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA (SISCOVIP) EN DONDE SE TENGA REGISTRO DE LOS COMERCIANTES Y PUESTOS AUTORIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DE ESTA ALCALDÍA BENITO JUAREZ.

4- QUE EL SUJETO OBLIGADO EXHIBA IMAGEN DEL DOCUMENTO QUE DEBEN MOSTRAR LOS COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA PARA ACREDITAR SU LEGAL AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ PARA INSTALARSE Y TRABAJAR EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL PERIMETRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

5- QUE EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTE CUAL ES EL VALOR JURÍDICO DE LOS PADRONES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

ANTE ESTA ALCALDÍA, ASÍ COMO SEÑALAR SU FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE QUE TENGAN ALGÚN VALOR O PESO JURÍDICO."(SIC)

La Subdirección Jurídica envía el oficio no. **DGAJG/DJ/SJ/01413/2023** Mismo que se adjunta para mayor referencia

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. [...]"

- C)** Oficio número DGAJG/DJ/SJ/01413/2023, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

"[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

Por medio del presente, y en atención a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0466/2023, de fecha veintisiete de enero del año en curso, suscrito por usted, relacionado a la solicitud marcada con el número de folio **092074023000260**, en el que expone lo siguiente:

“...1- QUE EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REORDENAMIENTO Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA COMO SUJETO OBLIGADO ME INFORME SI DENTRO DEL SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA (SISCOVIP) O CUALQUIER OTRA PLATAFORMA O SISTEMA DE LA ALCALDÍA EXISTE ALGUN REGISTRO O ANTECEDENTE DE AUTORIZACIÓN “LA TORTUGUITA” DENTRO DEL PERIMETRO DE ESTA H. ALCALDÍA OTORGADO A FAVOR DE LA C. MARIA INES LOPEZ MARTINEZ. EN CASO DE QUE EXISTA AUTORIZACIÓN SEÑALAR LA UBICACIÓN, ANTIGUEDAD, HORARIO Y DÍAS AUTORIZADOS PARA LABORAR.

2- QUE EL SUJETO OBLIGADO INFORME SI DENTRO DEL PATRÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES UNIDOS DE ORIENTE A.C. (ACUO) EN ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ EXISTE ALGUN REGISTRO DE UN PUESTO EN VÍA PÚBLICA CON EL GIRO DE TORTAS Y CON LA DENOMINACIÓN “LA TORTUGUITA” A NOMBRE DE LA C. MARÍA INES LÓPEZ MARTINEZ. EN CASO DE QUE EXISTA ADJUNTAR IMAGEN DE PADRÓN.

3- ASIMISMO SEÑALAR SI EXISTE OTRO SISTEMA, REGISTRO O PLATAFORMA A PARTE DEL SISTEMA DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA (SISCOVIP) EN DONDE SE TENGA REGISTRO DE LOS COMERCIANTES Y PUESTOS AUTORIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

4- QUE EL SUJETO OBLIGADO EXHIBA IMAGEN DEL DOCUMENTO QUE DEBEN MOSTRAR LOS COMERCIANTES EN VÍA “PÚBLICA PARA ACREDITAR SU LEGAL AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ PARA INSTALARSE Y TRABAJAR EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL PERÍMETRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

5. QUE EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTE CUAL ES EL VALOR JURÍDICO DE LOS PADRONES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA ANTE ESTA ALCALDÍA, ASÍ COMO SEÑALAR SU FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE QUE TENGAN ALGÚN VALOR O PESO JURÍDICO...” (Sic).

Por lo anterior tengo a bien remitirle la respuesta recibida en esta Subdirección Jurídica, a través del oficio **DGAJG/DGEMEP/SG/UDRyCVP/01363/2023**, de fecha treinta y uno de enero del año en curso, suscrito por el Lic. Alejandro Vázquez Pérez, Jefe de Unidad Departamental de Reordenamiento y comercio en Vía Pública, en el que expone lo siguiente:

“...1. En los archivos de Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), NO existe registro a alguno: a favor de MARIA INES LÓPEZ MARTINEZ.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

2. Derivado de una revisión a los archivos que obran en esta Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, se desprende que no existe un Patrón de la Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente. A.C. (ACUO).

3. No existe otro sistema de Registro o Plataforma a parte del Sistema de Comercio, el padrón de comerciantes en vía pública se encuentra registrado únicamente en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP).

4. El documento para acreditar la legal estancia en la vía pública de los comerciantes, es el recibo de pago por concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública VIGENTE.

5. De conformidad con lo establecido por el Acuerdo 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de febrero de 1998, en su fracción VI, numeral 8.- De las asociaciones de comerciantes, establece: “Las Asociaciones de comerciantes pueden intervenir para representar a sus asociados y con tal carácter podrán concertar con las autoridades los lugares de instalación o reubicación; **pero los trámites para la obtención de los permisos serán siempre individuales.** Tendrán también derecho para presentar los padrones de sus asociados instalados como comerciantes en vía pública **que hayan sido aprobados por administradores anteriores.....”** (Sic)

Al respecto solicito tener por desahogado el requerimiento que nos ocupa, anexo copia simple del oficio antes mencionado.

[...]

D) Oficio número DGAJG/DGEMEP/SG/UDRyCVP/01363/2023, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública de la de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio DGAJG/DJ/SJ/1111/2023, en el que hace de conocimiento el contenido del similar ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/O466/2023, suscrito por el Licenciado Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, en el que hace referencia a la solicitud con el número de folio 092074023000260, la cual versa de la siguiente manera:

“...1- QUE EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REORDENAMIENTO Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA COMO SUJETO OBLIGADO ME INFORME SI DENTRO DEL SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA (SISCOVIP) O CUALQUIER OTRA PLATAFORMA O SISTEMA DE LA ALCALDÍA EXISTE ALGUN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

REGISTRO O ANTECEDENTE DE AUTORIZACIÓN “LA TORTUGUITA” DENTRO DEL PERIMETRO DE ESTA H. ALCALDÍA OTORGADO A FAVOR DE LA C. MARIA INES LOPEZ MARTINEZ. EN CASO DE QUE EXISTA AUTORIZACIÓN SEÑALAR LA UBICACIÓN, ANTIGUEDAD, HORARIO Y DÍAS AUTORIZADOS PARA LABORAR.

2- QUE EL SUJETO OBLIGADO INFORME SI DENTRO DEL PATRÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES UNIDOS DE ORIENTE A.C. (ACUO) EN ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ EXISTE ALGUN REGISTRO DE UN PUESTO EN VÍA PÚBLICA CON EL GIRO DE TORTAS Y CON LA DENOMINACIÓN “LA TORTUGUITA” A NOMBRE DE LA C. MARÍA INES LÓPEZ MARTINEZ. EN CASO DE QUE EXISTA ADJUNTAR IMAGEN DE PADRÓN.

3- ASIMISMO SEÑALAR SI EXISTE OTRO SISTEMA, REGISTRO O PLATAFORMA A PARTE DEL SISTEMA DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA (SISCOVIP) EN DONDE SE TENGA REGISTRO DE LOS COMERCIANTES Y PUESTOS AUTORIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

4- QUE EL SUJETO OBLIGADO EXHIBA IMAGEN DEL DOCUMENTO QUE DEBEN MOSTRAR LOS COMERCIANTES EN VÍA “PÚBLICA PARA ACREDITAR SU LEGAL AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ PARA INSTALARSE Y TRABAJAR EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL PERÍMETRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

5. QUE EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTE CUAL ES EL VALOR JURÍDICO DE LOS PADRONES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA ANTE ESTA ALCALDÍA, ASÍ COMO SEÑALAR SU FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE QUE TENGAN ALGÚN VALOR O PESO JURÍDICO...” (Sic).

Al respecto le informo lo siguiente:

- 1. En los archivos del Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), no existe registro a favor de MARÍA INES LÓPEZ MARTÍNEZ.*
- 2. Derivado de una revisión a los archivos que obran en esta Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, se desprende que no existe un Padrón de la Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A.C. /ACUO).*
- 3. No existe otro Sistema de Registro o Plataforma a parte del Sistema de Comercio, el padrón de comerciantes en vía pública se encuentra registrado únicamente en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP).*
- 4. El documento para acreditar la legal estancia en vía pública de los comerciantes, es el recibo de pago por concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública VIGENTE.*
- 5. De conformidad con lo establecido por el acuerdo 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

*Aplicación de las Cuotas por concepto de Aprovechamientos por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de febrero de 1998, en su fracción VI, numeral 8.- **De las asociaciones mercantiles**, establece: “Las Asociaciones de comerciantes pueden intervenir para representar a sus asociados y con tal carácter podrán concertar con las autoridades los ligares de instalación o reubicación; **pero los trámites para la obtención de los permisos serán siempre individuales**. Tendrán también derecho para presentar los padrones de sus asociados instalados como comerciantes en vía pública, **que hayan sido aprobados administraciones anteriores...**”*

[...]

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La respuesta emitida por el sujeto obligado NO corresponde con la información pública solicitada, incluso el número de folio señalado como al que le emiten la respuesta es diferente al folio de la solicitud de información pública que nos ocupa.” (sic)

IV. Turno. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1274/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1274/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0573/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con lo señalado en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1270/2023, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que en atención al recurso de revisión que nos ocupa remite el diverso DGAJG/DJ/03380/2023.
- B)** Oficio número DGAJG/DJ/03380/2023, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, y en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/122012023**, de fecha 14 de marzo del año en curso en el que tiene a bien informar sobre el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR.IP.1274/2023**, en el que da a conocer la solicitud con número de folio **092074023000476** donde expone lo siguiente:

“QUE EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REORDENAMIENTO Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA ME INFORME SI DENTRO DE LOS REGISTROS DE ESTA ALCALDÍA EXISTE ALGÚN DATO SOBRE ALGUNA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE UN PUESTO DE TORTAS CON DENOMINACIÓN “LA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

TORTUGUITA, EN CASO DE SER AFIRMATIVO SEÑALAR LA UBICACIÓN EXACTA, CLAVE SISCOVIP Y NOMBRE DEL TITULAR.” (sic)

Por lo anterior tengo a bien remitirle la respuesta recibida en esta Dirección Jurídica a través del oficio **DGAJG/DGEMEP/SG/UDRyCVP/03335/2023**, de fecha dieciséis de marzo del año en curso, suscrito por el Lic. Alejandro Vázquez Pérez, Jefe de Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en la Vía Pública, en el que manifiesta lo siguiente:

“...Al respecto, hago a su conocimiento que derivado a una minuciosa revisión a los archivos que obran en esta Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, se desprende que no existe registro alguno de un puesto con denominación "La Tortuguita" en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP).” (sic)

Al respecto solicito tener por desahogado el requerimiento que nos ocupa, anexo a la presente copia simple del oficio antes mencionado.
[...].”

- C)** Oficio número DGAJG/DGEMEP/SG/UDRyCVP/03335/2023, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio DGAJ/DJ/SJ/03204/2023, en el que se hace de conocimiento el contenido del similar ABJ SP SIPDP UDT/1220/2023, suscrito por el Licenciado Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, en el que tiene a bien informar sobre el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR.IP.1274/2022, en el que se expone lo siguiente:

“QUE EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REORDENAMIENTO Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA ME INFORME SI DENTRO DE LOS REGISTROS DE ESTA ALCALDÍA EXISTE ALGÚN DATO SOBRE ALGUNA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE UN PUESTO DE TORTAS CON DENOMINACIÓN "LA TORTUGUITA, EN CASO DE SER AFIRMATIVO SEÑALAR LA UBICACIÓN EXACTA, CLAVE SISCOVIP Y NOMBRE DEL TITULAR.” (sic)

Por lo anterior tengo a bien remitirle la respuesta recibida en esta Dirección Jurídica a través del oficio **DGAJG/DGEMEP/SG/UDRyCVP/03335/2023**, de fecha dieciséis de marzo del año en curso, suscrito por el Lic. Alejandro Vázquez Pérez, Jefe de Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en la Vía Pública, en el que manifiesta lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

Al respecto, hago a su conocimiento que derivado a una minuciosa revisión a los archivos que obran en esta Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, se desprende que no existe registro alguno de un puesto con denominación "La Tortuguita" en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP).
[...].

D) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0572/2023, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido al particular, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

E) Impresión de correo electrónico, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual remitió los documentos previamente descritos.

VII. Cierre. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en medio electrónico, lo siguiente:

“QUE EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REORDENAMIENTO Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA ME INFORME SI DENTRO DE LOS REGISTROS DE ESTA ALCALDÍA EXISTE ALGÚN DATO SOBRE ALGUNA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE UN PUESTO DE TORTAS CON DENOMINACIÓN "LA TORTUGUITA, EN CASO DE SER AFIRMATIVO SEÑALAR LA UBICACIÓN EXACTA, CLAVE SISCOVIP Y NOMBRE DEL TITULAR.” (sic)

Solicitud a la que le correspondió el número de folio: **092074023000476**.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la JUD de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública de la de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno **respondió a la solicitud 092074023000260, diversa a la que presentó el particular.**

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no correspondía con lo solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, **mediante el cual dio atención a la solicitud 092074023000476 presentada por el particular al informar lo siguiente:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

Solicitud	Alcance de respuesta
<i>“QUE EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REORDENAMIENTO Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA ME INFORME SI DENTRO DE LOS REGISTROS DE ESTA ALCALDÍA EXISTE ALGÚN DATO SOBRE ALGUNA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE UN PUESTO DE TORTAS CON DENOMINACIÓN "LA TORTUGUITA, EN CASO DE SER AFIRMATIVO SEÑALAR LA UBICACIÓN EXACTA, CLAVE SISCOVIP Y NOMBRE DEL TITULAR.” (sic)</i>	<p>El sujeto obligado a través de la JUD de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública de la de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno informó lo siguiente:</p> <p><i>“Al respecto, hago a su conocimiento que derivado a una minuciosa revisión a los archivos que obran en esta Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, se desprende que no existe registro alguno de un puesto con denominación "La Tortuguita" en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP).” (sic)</i></p>

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Así las cosas, es evidente que **en alcance de respuesta el sujeto obligado respondió puntualmente a lo solicitado.**

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, **el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente**, tal y como se indica a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo solicitado por el particular, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbrícito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.¹(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

¹ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.²

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.³

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición

² *Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.*

³ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

⁴ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1274/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO